

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 11383 PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 431 y 447/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencias de 29 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad registradas bajo los números 431 y 447/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 8.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 11384 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 460/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 460/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional primera de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público, por contradicción con los artículos 70.1 y 81.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 11385 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 485/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 485/1985, promovida por el Juzgado de Primera Instancia de Miéres, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria octava de la Ley 11/1981, de 13 de noviembre, de reforma del Código Civil, en la medida en que no contempla las sucesiones abiertas durante la vigencia del texto constitucional hasta la fecha de la citada Ley.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### 11386 CORRECCION de errores del Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.

Advertido el error de haberse publicado la relación de personal laboral del Centro Psicopedagógico «San Juan de Dios» (San Vicente de Raspeig) por cuanto es considerado Centro Piloto Nacional, consecuencia de ello no transferible, y que en el propio Real Decreto no fue contabilizado ni en el inventario de bienes a transferir ni en el resumen de la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios, debe suprimirse en la página 16665 del «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio de 1984, la relación de personal laboral referida a la localidad de Alicante, Centro Psicopedagógico «San Juan de Dios» (San Vicente de Raspeig), que a continuación se transcribe:

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Básicas	Complementarias	Total anual
Maria Concepción Mora Alonso	Psicóloga	1.380.915		1.380.915
J. Martín Fernando López	Psiquiatra	1.380.915		1.380.915
Maria Nieves Canto Vilplana	Asistente Social	1.052.235		1.052.235
Carmen Soler Molina	Logopeda	960.495		960.495
Manuel Hernández Ponce	Maestro de Taller	849.675		849.675
Antonio Barbero Borreguero	Maestro de Taller	947.145		947.145
Angel Alfaro Cortés	Cuidador	748.425		748.425
J. Alberto Torregrosa	Cuidador	748.425		748.425
Miguel Hernández Hernández	Cuidador	683.625		683.625
Constantino Sánchez Sánchez	Cocinero	635.295		635.295
Maria Josefa Santa Garcia	Cocinera	635.295		635.295
Maria Jesús Manzanque Beamud	Ayudante de Cocina	580.515		580.515
Pilar Casas Martínez	Ayudante de Cocina	580.515		580.515
Florencia Moratalla Peinado	Servicio Doméstico	589.665		589.665
Dolores Sánchez Montañés T.	Servicio Doméstico	589.665		589.665
Peira Bolado Correal	Servicio Doméstico	564.135		564.135
Aurora Martínez González	Servicio Doméstico	538.605		538.605
Amalia González Ramón	Servicio Doméstico	538.605		538.605

## MINISTERIO DE DEFENSA

### 11387 REAL DECRETO 879/1985, de 5 de junio, sobre Diploma de Estado Mayor y destinos de los Jefes y Oficiales Diplomados de Estado Mayor del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.

El acceso a la Enseñanza Superior es común, y también lo son los primeros años de formación militar para las Armas y el Cuerpo de Intendencia.

La complejidad de las funciones encomendadas al Cuerpo de Intendencia, dentro de las que corresponden al Ejército de Tierra, y la importancia creciente de la Logística en las acciones bélicas, en la cual dicho Cuerpo tiene un papel esencial, aconseja que miembros del mismo estén capacitados para desempeñar funciones del Servicio de Estado Mayor dentro de su ámbito específico.

Las distintas normas que han venido configurando el Servicio de Estado Mayor, siempre han establecido la necesidad de pertenencia a una de las Armas del Ejército para poder acceder al Diploma de Estado Mayor del mismo, por lo que es preciso dictar

las disposiciones de rango legal adecuado, que amplíe la posibilidad de acceso a tal diploma a los Jefes y Oficiales de Intendencia,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales de la Escala Activa del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, tendrán acceso a la Escuela de Estado Mayor en las condiciones que determina el artículo 24 del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, para los pertenecientes a las Armas.

Art. 2.º El personal de Intendencia, diplomado de Estado Mayor prestará servicio de este carácter dentro de su ámbito específico, a cuyo fin se fijarán por Orden ministerial los destinos que podrán ser desempeñados por dicho personal.

Art. 3.º A los Jefes y Oficiales de Intendencia diplomados de Estado Mayor les será de aplicación lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Real Decreto 2638/1982, de 15 de octubre, sobre Diploma de Estado Mayor del Ejército.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Defensa dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogados los artículos 12,b, 14.1-a, 82, 83 y 84 del Reglamento de Enseñanza, Régimen Interior y Servicio de la Escuela Superior del Ejército —aprobado por Orden de 14 de noviembre de 1975— así como cuantas otras disposiciones de igual o menor rango, en aquello que se oponga a lo preceptuado en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

11388

*REAL DECRETO 880/1985, de 5 de junio, por el que se derogan los Decretos de 28 de septiembre de 1951, de 16 de noviembre de 1951, y el número 1875/1965, de 1 de julio, que regulaban la situación de postergación para el ascenso en los Ejércitos de Tierra y Aire.*

La situación militar de «Postergado», prevista en el Decreto de la Presidencia de 12 de marzo de 1954 y normas de desarrollo del mismo, desapareció con la publicación del Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, de «situaciones militares».

Por otra parte, las normas referentes a la figura de la postergación y sus efectos, aplicables al Ejército de Tierra y contenidas en el Decreto de 28 de septiembre de 1951, han sido tácitamente derogadas, tanto por la Ley 20/1981, de 6 de julio, reguladoras de la situación de «Reserva Activa» y sus disposiciones de desarrollo, como por la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, de Clasificación de Mandos y Regulación de Ascensos en el Ejército de Tierra.

En la Armada no se reguló la figura de postergación y sólo se contempló la situación militar de «postergado», desarrollada por la Orden de 10 de junio de 1954, modificada, a su vez, por la de 19 de julio de 1957, que, de hecho, dejó de tener aplicación con la entrada en vigor de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales, y de la Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada, y, de derecho, con la del Real Decreto 734/1979.

Por lo que respecta al Ejército del Aire, si no regular las Leyes 51/1969, de 26 de abril, y 29/1977, de 2 de junio, sobre ascensos, los supuestos en que se produce una paralización en el escalafón o una pérdida de puestos en el mismo se han venido aplicando las normas relativas a la figura de la postergación en dicho Ejército, contenidas en el Decreto de 16 de noviembre de 1951, para Jefes y Oficiales, y en el Decreto 1875/1965, de 1 de julio, para Suboficiales, incluso una vez promulgada la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la Reserva Activa para los tres Ejércitos, cuyo artículo séptimo establece el pase a esta situación del personal militar en los casos de insuficiencia de facultades psico físicas o profesionales; ello supone que las circunstancias que determinaban la postergación, «mala calificación», y los efectos de la misma se contemplan, ahora, con otra orientación, no estando, por tanto, justificadas la existencia de dos regulaciones diferentes que norman situaciones de igual origen.

Es preciso, por tanto, reafirmar de modo expreso la derogación de los Decretos que constituían la normativa anterior a la Ley 20/1981, de 6 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Quedan derogados los Decretos de 28 de septiembre de 1951, sobre postergación en el Ejército de Tierra; el de 16 de noviembre de 1951, por el que se regula la postergación para el ascenso a Jefes y Oficiales del Ejército del Aire y sus asimilados y el 1875/1965, de 1 de julio, por el que se hace extensivo el anterior a los Suboficiales de este mismo Ejército.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA